

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.053-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 2, 3, 5 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el ejercicio de los derechos se registrará entre otros, por los siguientes principios:

"(...) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"(...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

"(...) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

"(...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna del Estado, prescribe: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, el medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural,*

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 1 de 8





democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, estipula: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 2 de 8





nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;*

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;*





- Que,** el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito; así: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de eficiencia, prescribe: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la igualdad en la Educación Superior, establece: "Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior";
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior, refiere: "Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCS o Consejo Académico, según corresponda";
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior";





- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Sr. Fernando Ariel Arias Roldán, a través de solicitud de tercera matrícula, de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigida a la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, manifiesta: *"...yo Arias Roldán Fernando Ariel con cédula de ciudadanía número 1314026459, estudiante de la carrera de Enfermería, solicitó por su intermedio al Consejo de Facultad autorice mi registro por tercera vez en la materia o asignatura **semiología 2 y salud pública 2**, el motivo por el cual reprobé las materias por segunda vez fue calamidad doméstica. Por lo cual se adjunta la documentación que sustenta mi requerimiento";*
- Que,** a través de oficio Nro. 394-DDEAA-CBZ, de 3 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, responsable del área de los Derechos Estudiantiles y Acción Afirmativa de Bienestar Universitario, dirigido a la Lcda. Aida Villamil, del área de Trabajo Social y a la Psicóloga Cecilia Véliz, del área de Psicología, mismo que en su parte principal manifiesta: *"...la presente es para comunicarle a ustedes se realice la valoración del estudiante de la carrera de enfermería Fernando Ariel Arias Roldán, que por problemas familiares no está asistiendo a clases";*
- Que,** la Lcda. Aída Villamil Zambrano, a través de informe del área de Trabajo Social, de fecha 6 de agosto del 2020, dirigido a la Ing. Carmen Bayas Zambrano, responsable del área de los Derechos Estudiantiles y Acción Afirmativa de Bienestar Universitario, el cual le indica lo siguiente en contestación al oficio 394-DDEAA- CVZ, de fecha 3 de agosto de 2020, donde solicita comedidamente se realiza la valoración del señor Arias Roldán Fernando Ariel, con cédula número 1314026459, estudiante de la Facultad de Enfermería, que por problemas familiares no está asistiendo a clases;
- Que,** la Psic. Clín. Cecilia Véliz Rodríguez, responsable del área de Psicología de la Dirección de Bienestar Universitario, presenta informe psicológico efectuado al estudiante Fernando Ariel Arias Roldán, de fecha 11 de agosto de 2020, mismo que en su parte concluyente y recomendaciones, expresa lo siguiente: *"Desde esta área recibirá asesoramiento psicológico el tiempo que sea conveniente. Se recomienda considerar la situación de vulnerabilidad emocional del estudiante para decisiones tomadas referente a su formación académica...";*
- Que,** mediante oficio Nro. 016-C-F-ENF de 16 de septiembre de 2020, suscrito por la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería en esa fecha, comunica al Sr. Fernando Ariel Arias Roldán, que en Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad, celebrado el 16 de septiembre de 2020, ratificó el informe presentado por la Lcda. Lilia Sánchez Choez, Presidenta de la Comisión Académica, relacionado a la solicitud de anulación de la tercera matrícula de asignaturas, período académico 2019-2; es decir, no procede y se adjunta la Resolución RCF-No.015, en la que se expresa que queda abierta la posibilidad para que esta solicitud continúe con el debido proceso de apelación al Órgano Colegiado Superior;





Que, mediante oficio sin número fechado 28 de septiembre de 2020, suscrito por el Sr. Fernando Arias Roldán dirigido al doctor Miguel Camino Solórzano, PhD., en su calidad de Rector de esta IES en ese entonces, en el que argumenta su estado de salud y de las diligencias efectuadas para que se le permita continuar sus estudios, expresa en la parte pertinente de su escrito: *"Solicito usted doctor Miguel Camino Solórzano como máxima autoridad de nuestra universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con la calidad y calidez humana que lo que caracteriza que anule la tercera matrícula y me den la oportunidad de continuar y terminar mi estudios superiores en la facultad de Enfermería amparado también en el manto de la Constitución política del estado ecuatoriano sus artículos 350, 351, 352 y 352, en concordancia con el artículo 26 ibídem (...)"*;

Que, la solicitud presentada por el Sr. Fernando Arias Roldán al Rectorado de la IES, de fecha 28 de septiembre de 2020, no fue conocida, ni tratada por el Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio Nro. ULEAM-DAJ-TIZV-2021-190 de 27 de mayo de 2021, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de esta IES, indica al doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad laica "Eloy Alfaro" de Manabí: "Dando contestación a la sumilla inserta por su autoridad referente al caso del señor Fernando Arias Roldán, estudiante de la Facultad de Enfermería de la Uleam, al respecto le informó lo siguiente: de la revisión que hemos realizado la documentación aportada esta dirección de Asesoría Jurídica, observamos que el Consejo de Facultad de Enfermería con fecha 16 de septiembre del 2020, en su parte resolutive: **"punto 1.- Ratifica el informe de la Presidenta de la Comisión Académica ya que la solicitud del señor Fernando Ariel Arias Roldán no está sujeta al Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de la Uleam, Estatuto de la Uleam"**, y, en el **"punto 2 .- Queda abierta la solicitud para que se pueda continuar con el proceso Cómo es la apelación al Órgano colegiado Superior"**. Concluye el citado oficio: *"que en efecto de la observación realizada el Sr. Fernando Ariel Arias Roldán, no realizó la respectiva apelación ante el Órgano Colegiado Superior, por lo tanto debe de solicitar realizar la respectiva apelación de la Resolución RCF.No.015-Sesión Ordinaria del 16 de septiembre del 2020, expedida por el Consejo de Facultad de la Carrera de Enfermería de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y de esta manera el Órgano Colegiado Superior valorar los elementos que aduce el señor en su escrito, para ver si es factible o no la eliminación de la tercera matrícula ya que los trámites deben tener el tiempo perentorio del mismo, pero tienen que presentarse las evidencias de la solicitud de la referida apelación misma que no consta en el expediente, solamente hay un oficio donde el referido estudiante relata los hechos pero no solicita en concreto lo que requiere y debe ser el Órgano Colegiado Superior el que conozca este requerimiento, ya que por si solo el Órgano Colegiado Superior no puede actuar, sino que lo hará a petición de parte"*;

Que, con oficio sin número de fecha 1 de junio del 2021, suscrito por el Sr. Fernando Ariel Arias Roldán, dirigido al Sr. Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, solicita en su petición concreta que en base al Estatuto Universitario, se la remita al Órgano Colegiado Superior y realiza apelación a la resolución de la Facultad de Enfermería, Número RCF-015 de la sesión ordinaria efectuada el 16 de septiembre 2020,





donde solicitó se elimine su tercera matrícula para poder continuar sus estudios y culminar su carrera con éxito;

Que, a través de oficio número ULEAM-DAJ-TIZV-2021-240, de 3 de junio de 2021, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de esta Universidad, comunicó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que: *"...del oficio del 1 de junio de 2021 y sumilla inserta recibida en esta Dirección el 3 de junio de 2021, en que el Sr. estudiante Fernando Ariel Arias Roldán, presenta la apelación a la resolución del Consejo de Facultad de Enfermería, Resolución No. 015 de sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2020 y menciona que es facultad del Órgano Colegiado Superior, de acuerdo al Estatuto, conocer y resolver en última instancia esta apelación: con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio No. Uleam-DAJ-TIZV-2021-190, esta Dirección Jurídica, se pronunció sobre el trámite respectivo". Concluye indicando al Sr. Rector: "...como máxima autoridad y Presidente del OCS, debe de llevar esta solicitud al pleno del Órgano Académico Superior para que sea analizada, debatida y considerada; si es factible lo solicitado por el estudiante Fernando Ariel Arias Roldán";*

Que, en el punto 4.6 del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.005-2021 de fecha 16 de junio del presente año, consta: Conocimiento y Resolución del Oficio No.240 de tres de junio de 2021 suscrito por el abogado Teddy Zambrano Vera Director de Asesoría Jurídica respecto a la apelación presentada por el señor Fernando Ariel Arias Roldán, para la eliminación de tercera matrícula en las asignaturas de Semiología 2 y Salud Pública 2 de la carrera de Enfermería,

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto y demás normativa;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.240 de 3 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, respecto a la apelación de la resolución del Consejo de Facultad de Enfermería No. 015-2020, adoptada por la Unidad Académica en la sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2020, solicitada por el señor Fernando Ariel Arias Roldán, para la eliminación de la tercera matrícula en las asignaturas de la carrera de Enfermería: Semiología 2 y Salud Pública 2, correspondiente al periodo académico 2019-2.

Artículo 2. Que se revise el estado de salud psicológica del Sr. Fernando Ariel Arias Roldán, para que sea reinsertado al programa educativo en la Facultad de Enfermería, con ajustes curriculares, con informes profesionales y con el debido seguimiento de la patología o la situación de salud psicológica del requirente; para lo cual, serán los profesionales los que definan su estado de salud.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Decana de la Facultad de Enfermería.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., Decana de la Facultad de Psicología.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Fernando Ariel Arias Roldán.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General